

**RESOLUCIÓN-RTV-951-28-CONATEL-2014**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 16 Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

***Art. 76.- numeral "1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; numeral 7 literal I, establece que Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en una resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. Los servidores o servidores responsables serán sancionados."*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

*"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios*

y

*internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.”.*

De conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, “*Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión...”.*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**“Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, el REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, determina:

**“Artículo 29.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al petionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.
- 2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el petionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

9  
1

- 6) **Registro y notificación.**- La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

Que, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2014-0037-O de 15 de septiembre de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009675, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifiesta: "... **NOTIFICO** a usted la Resolución No. CORDICOM-PLA-2014-030, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 15 de septiembre de 2014, mediante la cual emitió el Informe Vinculante respecto del Proyecto Comunicacional del Canal Local LATITUD DIGITAL TV, del sistema de audio y video por suscripción correspondiente a Juan Ernesto Ocampo Heras, a funcionar en la ciudad de La Concordia, con extensión de red hacia las poblaciones de Monterrey y Las Villegas, del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como a la población de la Independencia, del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, solicitado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones...".

Que, mediante comunicaciones s/n de 10 y 17 de enero de 2013, ingresadas en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 97733 el 14 y 17 de enero de 2013 respectivamente, mediante las cuales el señor Juan Ernesto Ocampo Heras, solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia con extensión de red hacia las poblaciones La Independencia, Las Villegas y Monterrey, provincia de Esmeraldas; al respecto, la citada documentación fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2013-0494 de 29 de enero de 2013.

Que, mediante comunicación s/n de 19 de julio de 2013, ingresada a la Superintendencia de Telecomunicaciones con trámite No. 07970 el 23 de julio de 2013, y remitido por el Organismo Técnico de Control por efecto de la Ley Orgánica de Comunicación a la SENATEL con trámite No. SENATEL-2013-111765 el 19 de septiembre de 2013, con la cual el peticionario presentó un alcance a la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia con extensión de red hacia las poblaciones La Independencia, Las Villegas y Monterrey, provincia de Esmeraldas.

Que, con oficio DGGST-2013-2532-OF de 10 de diciembre de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, concedió el plazo de 10 días a partir de la notificación del citado oficio DGGST-2013-2532-OF, para que el señor Juan Ernesto Ocampo Heras remita un alcance a los estudios técnico, financiero y la documentación complementaria establecida en los formularios técnicos aprobados por el Secretariado Nacional de Telecomunicaciones el 22 de noviembre de 2013.

Que, con memorando No. DGGST-2014-0477-M de 02 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remite a esta Dirección el Informe Técnico, respecto al permiso para instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", en el que concluyó que:

- "... **técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor del señor Juan Ernesto Ocampo Heras, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia con extensión de red hacia las poblaciones de Monterrey, Las Villegas, del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la población de La Independencia, de la cabecera cantonal Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas...".

Que, mediante memorando No. DGGST-2014-0590-M de 30 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remite a esta Dirección el Informe de Sostenibilidad Económica, respecto al permiso para instalación, operación y explotación de

g

Handwritten signature or initials.

un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", en el que concluyó que:

*"... económicamente es factible otorgar el permiso a favor del Sr. Juan Ernesto Ocampo Heras, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la parroquia La Concordia con extensión de redes hacia las poblaciones de Monterrey, Las Villegas, del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas y a la población de La Independencia, de la cabecera cantonal Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas..."*

Que, mediante memorando No. DGPT-2014-0216-M de 09 de junio de 2014, la Dirección General de Planificación Gestión de las Telecomunicaciones, remite a esta Dirección el Informe de Plan de Gestión, respecto a la autorización de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia (que incluye a las parroquias rurales Las Villegas y Monterrey) y a la población La Independencia, Provincia de Santo Domingo, en el que concluyó que:

*"... Aprobar el Plan de Gestión presentado por el Representante legal de la compañía LATITUD DIGITAL TV, Sr. Juan Ernesto Ocampo Heras, para continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia (que incluye a las parroquias rurales Las Villegas y Monterrey) y a la población La Independencia, Provincia de Santo Domingo..."*

Que, con memorando No. DGJ-2014-1764-M de 10 de julio de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, el 22 de julio de 2014 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional [www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec](http://www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec); el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", matriz de la ciudad de La Concordia (que incluye a las parroquias rurales Las Villegas y Monterrey) y a la población La Independencia, Provincia de Santo Domingo,, a favor del señor Juan Ernesto Ocampo Heras.

Que, en lo relacionado con la facultad del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para el otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora, televisión o sistemas de audio y video por suscripción, se debe considerar el principio de legalidad plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, el cual, señala que "Las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas"; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto del 2009, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, entre las cuales se encuentra la facultad de otorgar concesiones y renovar los contratos de concesión o negar la misma.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Juan Ernesto Ocampo Heras, respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 22 de julio de 2014.

Los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

Nombre propuesto: "LATITUD DIGITAL TV";

Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Ernesto Ocampo Heras, y certificado de votación del mismo;

Estudio Técnico de Ingeniería que contiene la información en los formularios aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;

Plan de Gestión remitido mediante oficio s/n de 30 de mayo de 2014; y Plan de Sostenibilidad Económica, de acuerdo con los formularios aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Proyecto Comunicacional:

Nombre del Medio: LATITUD DIGITAL.

Tipo de Medio: Derecho Privado.

Objetivos: Organizacionales y Orientados a la Comunidad.

Lugar de Instalación: Juan Montalvo entre Amazonas y Av. Luis Vargas Torres.

Cobertura: La Concordia, parroquias Las Villegas y Monterrey del cantón La Concordia y Población de La Independencia del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Propuesta de programación: Capítulo 3 del Plan Comunicacional.

Impacto Social que Proyecto Generar: Capítulo 4 del Plan Comunicacional.

Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0800862518001;

Copia del contrato de arrendamiento, suscrito por la señora Norma Celeste Heras Cevallos y el señor Juan Ernesto Ocampo Heras;

Declaración Juramentada otorgada por el solicitante, en la que manifiesta que el señor Juan Ernesto Ocampo Heras, no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 e de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3) las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y el plan de gestión, constantes en los memorandos DGGST-2014-0477-M, DGGST-2014-0590-M y DGPT-2014-0216-M, respectivamente.

Que, cabe señalar que la solicitud de permiso para la operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", se ha incorporado el requerimiento de autorización de un canal local para programación propia; motivo por el cual el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación ha emitido el correspondiente Informe Vinculante.

Que, mediante memorando DGJ-2014-2723-M, de 08 de octubre de 2014, la Dirección General Jurídica, concluye, "... que se ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, y al contar con los informes técnico – económico y el plan de gestión, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería otorgar el permiso para la instalación, operación y, explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia con extensión de red hacia las poblaciones de Monterrey, Las Villegas del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la población de La Independencia, de la cabecera cantonal Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas, a favor del señor Juan Ernesto Ocampo Heras."

RESOLUCIÓN-RTV-951-28-CONATEL-2014

En uso de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones; Planificación de las Telecomunicaciones; y, Jurídica de la SENATEL constantes en los Memorandos DGGST-2014-0477-M, DGGST-2014-0590-M y DGPT-2014-0216 y DGJ-2014-2723-M; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-1966 de 14 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO DOS.-** Otorgar a favor del señor Juan Ernesto Ocampo Heras el permiso para la instalación, operación y, explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LATITUD DIGITAL TV", para servir a la ciudad de La Concordia con extensión de red hacia las poblaciones de Monterrey, Las Villegas del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la población de La Independencia, de la cabecera cantonal Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle:

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES****A) DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JUAN ERNESTO	OCAMPO HERAS

**B) DATOS DEL SISTEMA:**

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
LATITUD DIGITAL TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
	Extensión de red 1	MONTERREY	LA CONCORDIA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
	Extensión de red 2	LAS VILLEGAS	LA CONCORDIA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
	Extensión de red 3	LA INDEPENDENCIA	QUINIDÉ	ESMERALDAS
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN				
PRIVADO				

**PARÁMETROS TÉCNICOS****1) UBICACIÓN DE LA CABECERA**

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	JUAN MOLTALVO ENTRE AMAZONAS Y AV. LUIS VARGAS TORRES				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	00	00	11,46	Norte
	Longitud	79	23	45,36	Oeste
	Altura	230			m.s.n.m.

**2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**

**2.1) RED TRONCAL**

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	POSTES
Localidad de la red troncal:	La Concordia, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red troncal:	Monterrey, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red troncal:	Las Villegas, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red troncal:	La Independencia, parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas
Tipo de red:	CONVENCIONAL COAXIAL

**2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN**

Medio de transmisión:	CABLE COAXIAL
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	POSTES
Localidad de la red distribución:	La Concordia, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red distribución:	Monterrey, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red distribución:	Las Villegas, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red distribución:	La Independencia, parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas

**2.3) RED DE SUScriptor**

Medio de transmisión:	CABLE COAXIAL
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	POSTES
Localidad de la red abonado:	La Concordia, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red abonado:	Monterrey, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red abonado:	Las Villegas, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Localidad de la red abonado:	La Independencia, parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas
Modulación de canal directo:	BANDA LATERAL VESTIGIAL

**2.4) DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD**

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	NO-TX	JUAN MOLTALVO ENTRE AMAZONAS Y AV. LUIS VARGAS TORRES, LA CONCORDIA	NO-INDEP-RX	AV PEDRO VICENTE MALDONADO Y 5 DE AGOSTO, ROSA ZARATE - LA INDEPENDENCIA	FIBRA ÓPTICA Monomodo
2	NO-TX	JUAN MOLTALVO ENTRE AMAZONAS Y AV. LUIS VARGAS TORRES, LA CONCORDIA	NO-MONT-RX	12 DE OCTUBRE Y ESMERALDAS, MONTERREY	FIBRA ÓPTICA Monomodo
3	NO-TX	JUAN MOLTALVO ENTRE AMAZONAS Y AV. LUIS VARGAS TORRES, LA CONCORDIA	NO-VILLE-RX	AV COOP ORELLANA Y PASAJE A, LAS VILLEGAS	FIBRA ÓPTICA Monomodo

**3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL**

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	G/T [dB/K]	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
					RECEPCIÓN [GHz]		

y

C  
AF

1	3,7	LINEAL	24,1	41,2	C	INTELSAT 21	58.0° W
					3.7 - 4.2 GHz		
2	3,7	LINEAL	24,1	41,2	C	INTELSAT 11	43.1° W
					3.7 - 4.2 GHz		
3	3,7	LINEAL	24,1	41,2	C	INTELSAT 805	55.5° W
					3.7 - 4.2 GHz		
4	3,7	LINEAL	24,1	41,2	C	SES 6	40.5° W
					3.7 - 4.2 GHz		
5	3,7	LINEAL	24,1	41,2	C	SATMEX 8	116.8° W
					3.7 - 4.2 GHz		

#### 4) CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

##### 4.1) UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad / Parroquia	
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		LA CONCORDIA		LA CONCORDIA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	JUAN MOLTALVO ENTRE AMAZONAS Y AV. LUIS VARGAS TORRES					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación	
	Latitud	00	00	11,46	Norte	
	Longitud	79	23	45,36	Oeste	
	Altura	230				m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación					0
	Para Programación Propia					1
	Total Canales Locales					1
HORARIO DE PROGRAMACIÓN (DIARIO)	15					HORAS

##### 4.2) ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3 (60 - 66 MHz)	TSÁCHILA TV	Programación Propia

##### 4.3) EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	VIDEOCÁMARA	PANASONIC	AG-DVC7	
1	GRABADOR DVD INTEGRADO	JVC	SR-DVM700	Para conservar programación
1	COMPUTADOR	GATEWAY	CORE 2	Edición y Producción
1	MONITOR	SONY	PVM14N5U	
1	SWITCHER	DATAVIDEO	SE-800	
1	GENERADOR CARACTERES	POWERSCRIPT	PS1000S	
1	AMPLIFICADOR DIST. VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16	
1	AMPLIFICADOR DIST. AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F	
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	NEXUS 3	
1	DVD PLAYER	LG	DV556	
1	PARLANTES AUTO- AMPLIFICADOS	JBL	SMS1/PAC	
2	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SONY	F780/9X	
2	PEDESTALES	SHURE	PEDS	

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
----------	---	-------	--------	-------------



1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR20	
---	---------------------------------	------	-------	--

## 5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
17	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	1	C1
		Canales vía aire nacionales	15	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
32	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	32	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
50	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

## 6) GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	CANAL I	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
2	3	60 - 66	TSÁCHILA TV	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
3	4	66 - 72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
4	5	76 - 82	ZARACAY TV	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
5	6	82 - 88	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
6	7	174 - 180	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
7	8	180 - 186	GAMA TV	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
10	11	198 - 204	ECUAVISIA	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	RCN TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	RTS	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	FX LATIN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	UNIVERSAL CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	TCM AMÉRICA LATINA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	CANAL UNO	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
21	22	168 - 174	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
23	24	222 - 228	TV NUEVO TIEMPO	USA	SES 6	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	RTU	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2

## RESOLUCIÓN-RTV-951-28-CONATEL-2014

25	26	234 – 240	CANAL FOX	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
26	27	240 – 246	TROPICAL TV	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
27	28	246 – 252	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
28	29	252 – 258	TNT AMÉRICA LATINA	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
29	30	258 – 264	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
30	31	264 – 270	ETV TELERAMA	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
31	32	270 – 276	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
32	33	276 – 282	INFINITO LATINO	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
33	34	282 – 288	VE PLUS TV	VENEZUEL A	SES 6	CODIFICAD O	C4
34	35	288 – 294	UCSG TELEVISIÓN	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
35	36	294 – 300	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
36	37	300 – 306	GUATEVISION	GUATEMA LA	SATMEX 8	LIBRE	C4
37	38	306 – 312	CANELA TV	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C1
38	39	312 – 318	MAJESTAD TV	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
39	40	318 – 324	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	C4
40	41	324 – 330	TOACHI TV	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
41	42	330 – 336	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	C4
42	43	336 – 342	TELEMAR	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
43	44	342 – 348	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	C4
44	45	348 – 354	CINE CLICK CHANNEL	USA	SATMEX 8	CODIFICAD O	C4
45	46	354 – 360	X-TIME CHANNEL	USA	SATMEX 8	CODIFICAD O	C4
46	47	360 – 366	OROMAR TV	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
47	48	366 – 372	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372 – 378	ECUADOR TV	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C3
49	50	378 – 384	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	C4
50	51	384 - 390 MHz	AZTECA INTERNACIONAL	MÉXICO	INTELSAT 11	LIBRE	C4

### 7) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Juan Ernesto Ocampo Heras, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Santo Domingo de los Tsáchilas	La Concordia	La Concordia
	Santo Domingo de los Tsáchilas	La Concordia	La Concordia (Monterrey) *
	Santo Domingo de los Tsáchilas	La Concordia	La Concordia (Las Villegas)*
	Esmeraldas	Quinindé	Rosa Zárate (La Independencia)*
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	33		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
si (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

**Nota (\*):** Las poblaciones Monterrey, Las Villegas y La Independencia solicitadas para el sistema "LATITUD DIGITAL TV", no constan en la información remitida por el INEC con oficio No. INEC-DIREJ-2011-0182-O de 28 de septiembre de 2011 HT: 62496, por lo que en aplicación de los literales a) y k) del Artículo 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, que establecen:

*"a) Para los sistemas de audio y video por suscripción, la tarifa por concesión y autorización se aplicará tomando en cuenta que la misma es para servir a cada ciudad específica."*

*"k) La cobertura que se considerará para efectos del cobro de tarifas para sistemas de audio y video por suscripción y estaciones de radio y televisión cuya área de cobertura comprende una población que no consta en la base de datos remitida por el INEC, será la que corresponda a la parroquia rural, cabecera cantonal o capital de provincia a la cual pertenece la mencionada población. Específicamente para los casos de sistemas de audio y video por suscripción cuya cobertura principal autorizada comprenda parcialmente a una ciudad, se considerará en el cálculo la totalidad de la población de dicha ciudad."*

Se considerará a la ciudad de la Concordia para efectos de cálculo de tarifas de Monterrey y a Las Villegas; y, a Rosa Zárate para La Independencia.

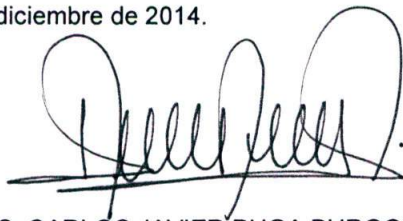
**ARTÍCULO TRES.-** Disponer que el señor Juan Ernesto Ocampo Heras, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección General Administrativa de la SENATEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la SENATEL, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, elabore y suscriba el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública. La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

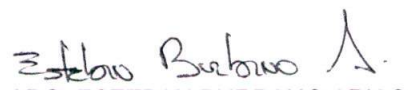
**ARTÍCULO CINCO.-** La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y al señor Juan Ernesto Ocampo Heras, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS  
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL

